RADICADO: EJECUTIVO 2021-00010-00
INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 055 – 0024 – 003819654 por la suma de ($5'600.000), suscrito entre COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C., como acreedor y EIDER PENAGOS VILLAMIZAR, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 2 de 2022.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.,** actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EIDER PENAGOS VILLAMIZAR,** identificado con C.C. No. 91.474.142; por la suma de $5.111.126, correspondiente al capital representado en título valor pagaré No. 055 – 0024 – 003819654, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 23 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas al demandado; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en los cartulares que allega se estableció la misma.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA,** contra **EIDER PENAGOS VILLAMIZAR,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día febrero 2 de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d08a61c9283dc9992a7c357a8e5c8240523d328f73c8c0072b19d8204560de52
Documento generado en 02/02/2022 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica